

Sesión Pública Ordinaria del día veinticinco de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco. = Presidencia del C. Rafael Martínez.

En la Cabecera Municipal de Zacatlán, Estado de Puebla, a la hora reglamentaria del día ya citado, se presentaron en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal los Ciudadanos Regidores Propietarios de este H. Ayuntamiento, a efecto de celebrar

la sesión de carácter ordinario. En virtud de encontrarse la mayoría de los integrantes de esta H. Comuna, cuya circunstancia es certificada por el C. Secretario de este H. Ayuntamiento, el C. Presidente Municipal declara abierta la sesión y en consecuencia la Secretaría da lectura al acta de la sesión anterior la cual es aprobada y firmada. Acto continuo se pasan a tratar los siguientes asuntos de interés:

Higiene y Salubridad Pública: - Existiendo la circunstancia de que ha llegado a conocimiento de la autoridad municipal que el servicio de agua que abastece a la población es un tanto deficiente según lo han manifestado algunos usuarios de ese líquido, lo cual puede significar un peligro para la salud pública, y no deseando que el caso llegue a tal extremo, se toma el acuerdo de que se lleve a cabo una revisión del sistema de abastecimiento a fin de buscar la mejor solución al problema, sin perjuicio de continuar las gestiones ante la Secretaría de Recursos Hídricos para el envío de un técnico experto en el ramo. En tal concepto se acuerda asimismo que en el transcurso de la presente semana, H. Ayuntamiento y asociados del Fontanero Municipal, se encargue de efectuar dicha revisión, buscando como ya se dijo, la mejor solución al caso.

Hacienda: - El C. Ernesto Peña H., en su carácter de Regidor de Hacienda de este H. Ayuntamiento, pone a la consideración de la Asamblea un estudio del Proyecto de Ley de Ingresos Municipales, que regirá

durante el Ejercicio Fiscal mil novecientos cincuenta y seis - mil novecientos cincuenta y siete; y manifiesta a la vez que al efectuarse dichos estudios, se ha cuidado de no afectar los intereses económicos de los causantes; y al mismo tiempo los que conforme a la ley corresponden a la Hacienda Municipal. En tal virtud el propio C. Regidor da a conocer el contenido del citado proyecto de ley, el cual se halla dictado en los siguientes términos:

Pda. N.º 10 MEXICANO ESTADO DE GUANAJUATO SECRETARÍA DE FISCALÍA	Frac.	Ingresos.
		Rentas de Bienes Propios.
		Arrendamiento de fincas o terrenos según contrato respectivo.
		Arrendamiento de terrenos en la vía pública de \$30.00 a \$50.00
I		Las bombas de gasolina que estén instaladas o se instalen, pagarán las sueltas que les fije el H. Ayuntamiento, según lo contrario o distante que se hallen, fuera de lo contrario del contrato respectivo, de \$30.00 a \$60.00 mensuales.
II		Las empresas de cirios, volantines y otras diversiones que con sus carpas ocupen terreno en la vía pública temporalmente, pagarán lo que acuerde la Presidencia Municipal, atendiendo a la importancia de los espectáculos, sin perjuicio de que además paguen el impuesto a diversiones, de \$20.00 a \$60.00 mensuales.
III		Por ocupación de la vía pública con alacenas, obras estacionales, postes, puentes fijos y otras actividades, según el contrato respectivo, de \$10.00 a \$25.00 mensuales.
		Corral de Concejo.
3		Por cabeza de ganado mayor, \$5.00; cabeza de ganado menor, \$2.00
		Mercados.
4		Por cada uno de los puestos que se establezcan dentro del local destinado a ese objeto o en cualquier otro sitio público, calles, caminos, plazas, portales, sazonas etc., de \$0.60 a \$6.00 diarios.
5		Panteones Municipales del Centro y Foraneos.
5	I	Por una perpetuidad en el Panteón Municipal del centro que

Pda.	Frac.	Ingresos.
		comite de un lote de dos metros de largo por un metro diez centímetros de ancho, pagarán por una sola vez en la Tesorería Municipal \$300.00
II		Por cada metro adicional en perpetuidad del mismo Panteón, pagará por una sola vez la cantidad de \$150.00
III		Por una perpetuidad de las mismas dimensiones anteriores en los panteones de los Barrios de Cuantitlules, Jicoapa, Tepic, Cuantla, y Rancherías de Camotepec, Nancasa, Mila, Aguas Arca, Matlahuacala y Ayotla, pagarán en la Tesorería Municipal por una sola vez, \$150.00
IV		Por cada metro adicional en los Panteones mencionados pagarán \$75.00 por una sola vez.
V		Inhumaciones por siete años en los panteones foráneos adultos \$3.00; párvulos \$2.00; notoriamente pobres (comprobados) o desconsolados, gratis a juicio del Presidente Municipal.
VI		Por exhumaciones de restos o cadáveres de alguna persona para trasladarlos fuera del Municipio, de \$20.00 a \$100.00.
VII		Por construir obras o sepulcros a perpetuidad en el Panteón Municipal del Centro de la Ciudad, de \$20.00 a \$50.00.
VIII		Por construir obras sobre sepulcros a perpetuidad en los Panteones Foráneos, de \$10.00 a \$20.00.
IX		Por hacer reparaciones sobre sepulcros en el Panteón Municipal del Centro, de \$10.00 a \$20.00.
X		Por traslado de restos o cadáveres de una fosa a otra en el Panteón Municipal del Centro, de \$30.00 a \$60.00.
XI		Por inhumaciones de restos de cadáveres traídos de fuera del Municipio, en fosa propiedad del interino, de \$25.00 a \$50.00.
XII		Por inhumaciones en perpetuidades particulares en los Panteones Municipales del Centro, \$5.00.
XIII		Por inhumaciones en propiedades particulares en los Panteones Foráneos, pagarán a la Tesorería Municipal \$3.00.

Pda.	Frac.	Ingresos.
		Pensiones de Agua.
6	I	Por toma de agua (standar) para casa particular con servicios de drenaje, \$5.00
	II	Por toma de agua (standar), casa de vecindad, de \$5.00 a \$15.00.
	III	Por toma de agua (standar) para pulquerías, cantinas, molinos para molienda y tintorerías, de \$8.00 a \$15.00 mensuales.
	IV	Por toma de agua (standar) para hoteles y casas de huéspedes, de \$10.00 a \$30.00
	V	Por toma de agua (standar) para mesones, de \$7.00 a \$12.00.
	VI	Por toma de agua (standar) para industrias, fábricas de refresco, etc., de \$15.00 a \$30.00.
	VII	Por toma de agua (standar) para garage, sin lavado de carro, de \$5.00 a \$10.00.
	VIII	Por toma de agua (standar) para garage, con servicios de lavado de carros, de \$15.00 a \$40.00.
	IX	Por toma de agua (standar) para garajeras sin lavado de coches, de \$5.00 a \$10.00.
	X	Por toma de agua (standar) para garajera, con servicios de lavado de coches, de \$20.00 a \$40.00.
	XI	Por toma de agua (standar) para cines, de \$10.00 a \$25.00.
	XII	Por toma de agua (standar) para baños públicos, de \$20.00 a \$50.00.
	XIII	Por toma de agua (standar) para cada habitación completamente humilde, tengan o no servicios de drenaje a orillas de la población, \$2.50 mens.
		Pastoreo.
	I	Por dequillo de una vaca, \$5.00
	II	Por dequillo de un cerdo \$3.00
	III	Por dequillo de un carnero o cabra \$2.00
		Redención de Capitales.
		Según el contrato respectivo.
		Redito de capitales según el contrato respectivo.
		Telefonos propiedad del Municipio, según tarifa aprobada por el H. Ayuntamiento.
		Impuestos Municipales.
		Bodegas para fruta y plantas refrigeradoras, de \$25.00 a \$100.00 mensuales.

Pda.	Frac.	Ingresos.
12		Casas o personas que se dediquen a la compra-venta de aves de corral o huero, de \$10 ⁰⁰ a \$25 ⁰⁰ .
13		Casinos, si se expendiere en ellos bebidas alcohólicas u otros artículos, se pagará el impuesto municipal, sin perjuicio de cubrir el que corresponda al Estado, de \$10 ⁰⁰ a \$50 ⁰⁰ mensuales.
14		Corrales para ganado de paraje, posadas para arrieros, para carros o automóviles, de \$5 ⁰⁰ a \$25 ⁰⁰ mensuales.
15		Compra-venta de pieles, de \$10 ⁰⁰ a \$50 ⁰⁰ mensuales.
16		Diversiones y espectáculos públicos, de \$5 ⁰⁰ a \$25 ⁰⁰ mensuales.
17		Expendios de carbón y leña, de \$3 ⁰⁰ a \$5 ⁰⁰ mensuales.
18		Expendios de fierros viejos.
19		Compra de frutas, legumbres, papas o semillas, etc., \$0.20 por caja, ya sea en el mercado público o camioneros que carguen en huertas.
20	I	Expendios Varios.
	II	Con repartidores de leche a domicilio, de \$2 ⁰⁰ a \$10 ⁰⁰ mensuales.
	III	Sin repartidores de leche a domicilio, de \$2 ⁰⁰ a \$5 ⁰⁰ mensuales.
21		Repartidores de leche solamente, de \$2 ⁰⁰ a \$5 ⁰⁰ mensuales.
22		Expendios de loza corriente, de \$3 ⁰⁰ a \$8 ⁰⁰ mensuales.
23		Expendios de picados, de \$3 ⁰⁰ a \$10 ⁰⁰ mensuales.
24		Explotación de canteras, de \$20 ⁰⁰ a \$100 ⁰⁰ mensuales.
25		Pábricas de ladrillo y teja o tabique, \$25 ⁰⁰ por licencia anual.
		Hortalizas y huertas de árboles frutales o jardines para exhibición, siempre que no formen parte de una negociación agrícola que pague impuestos al Estado, de \$2 ⁰⁰ a \$5 ⁰⁰ mensuales.
26		Peluqueros, de \$2 ⁰⁰ a \$10 ⁰⁰ mensuales según su categoría.
27		Limpia-botas ambulantes, \$10 ⁰⁰ por tarjeta de licencia anual.
28		Locales para boleros de limpia de colgado, \$2 ⁰⁰ mensuales.
29		Molinos para mistamal, de \$24 ⁰⁰ a \$50 ⁰⁰ por licencia anual.
30		Neverías, expendios de palitas heladas o aguas frescas, \$5 ⁰⁰ a \$20 ⁰⁰ mensuales.
31		Ordenas inclusive petablos, de \$5 ⁰⁰ a \$20 ⁰⁰ mensuales.
32		Restaurantes, fondas o figones, etc., de \$5 ⁰⁰ a \$25 ⁰⁰ mensuales.
33		Balleros de cohetes, de \$5 ⁰⁰ a \$10 ⁰⁰ mensuales.

Pda.	Frac.	Ingresos.
34		Cepacheerías.
35		Vendedores ambulantes, aunque la mercancía que expendan proceda del establecimiento mercantil del mismo propietario, que pague el impuesto al Estado, de \$3 ⁰⁰ a \$10 ⁰⁰ mensuales.
36		Regagos de todos los ramos 2% de recargo y gastos de cobranza.
37		Expendios de otras mercancías no especificadas que no estén comprendidas en las tarifas del Impuesto General sobre el Comercio y la Industria, de \$5 ⁰⁰ a \$10 ⁰⁰ mensuales.
38		Anuncios en fachadas o volantes, de \$5 ⁰⁰ a \$10 ⁰⁰ mensuales; eventuales, de \$1 ⁰⁰ a \$5 ⁰⁰ en cada caso.
39		Autorización a que se refieren las fracciones XX y XXI del artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal, de \$10 ⁰⁰ a \$25 ⁰⁰ en cada caso.
40		Casas de adivinación, hoteles en que se hospeden mujeres públicas, salones de baile, cafés cantantes y toda negociación que tenga por objeto expolar la prostitución, por siguientes tarifas:
	I	Inscripción anual según su categoría, de \$50 ⁰⁰ a \$200 ⁰⁰ .
	II	Mensualmente se pagará una cuota igual a la inscripción.
	III	Pupilas de las mismas casas, de \$5 ⁰⁰ a \$10 ⁰⁰ mensuales.
41		Expedición de certificados, con excepción de los que se refieren a funciones del Registro del Estado Civil, de \$5 ⁰⁰ a \$10 ⁰⁰ cada uno.
		Licencias.
42	I	Nuevas o renovos de las mismas anualmente, para todos los establecimientos mercantiles e industriales a que se refiere la Ley del Impuesto General sobre el Comercio y la Industria, de \$24 ⁰⁰ a \$200 ⁰⁰ anuales.
	II	Para bailes, gallos, quema de cohetes, serenatas, etc., por cada licencia, de \$5 ⁰⁰ a \$50 ⁰⁰ .
	III	Para establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes, pagarán de \$10 ⁰⁰ a \$50 ⁰⁰ mensuales.
	IV	Para establecimientos eventuales de bebidas alcohólicas, \$5 ⁰⁰ a \$25 ⁰⁰ diarios.
	V	Para que puedan permanecer abiertos los establecimientos fuera de las horas reglamentarias, donde se expendan bebidas embriagantes, de \$5 ⁰⁰ a \$25 ⁰⁰ mensuales.

- 43 Para rifas el 15% sobre el importe de los objetos que se rifen.
- 44 Para marcar ganado con fierro, propiedad del M. Ayuntamiento, por cabeza de \$1.00 a \$2.00
- 45 Registros de contratos por venta de ganado, de \$2.00 a \$5.00.
- 46 Registros de fierros quemadores de ganado de propiedad particular y revisión anual de los mismos, de \$2.00 a \$5.00, cada uno.
- 47 Obras exteriores en que se coloquen andamios o material de construcción que impidan el paso o estorben la vía pública, de \$5.00 a \$20.00 en cada caso, o cada tres si las obras se prolongan por mayor tiempo.
- 48 Las licencias que asignen las leyes posteriores.
- Multas conforme a las leyes.
- 49 Subvenciones
- 50 Judiciales
- 51 Por infracción a la Ley de Instrucción Primaria.
- 52 Por inscribir el nacimiento de los niños en el Registro del Estado Civil, fuera del plazo que marca la ley, de \$5.00 a \$25.00.
- Ingresos Extraordinarios y Accidentales.
- 53 Aprovechamientos
- 54 Herencias, legados y donaciones.
- 55 Hospitalidades.
- 56 Indemnizaciones por gastos que erogare el Ayuntamiento, por deudas, reintegro, separación de empleo conforme a la Ley Federal del Trabajo, etc.
- 57 Recargos a los causantes remisos, 2% mensual uniforme
- 58 Sanidad
- 59 Los demás que las leyes asignen.
- Participaciones.
- 60 Las que correspondan al Municipio conforme a las leyes.

Entrados los Ciudadanos Regidores y aprobado que es el Proyecto de Ley que antecede, se toma el siguiente Acuerdo: Remítase el Proyecto de Ley de Ingresos mu-

municipales de esta Cabecera, que regía durante el Ejercicio Fiscal
mil novecientos cincuenta y seis - mil novecientos cincuenta y siete,
para su estudio y aprobación en su caso, al H. Congreso del Estado,
por conducto del Ejecutivo Fiscal. _____

Leída que fue la presente y ratificada, se firma para constan-
cia por los que intervinieron. - Day fe! _____





